

Resolución No. 320-2016-M

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 84 de la Constitución de la República dispone que todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que los artículos 302 y 303 de la Constitución de la República disponen que las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera tienen como objetivos, entre otros, promover niveles y relaciones entre las tasas de interés pasivas y los equilibrios monetarios en la balanza de pagos, de acuerdo al objetivo de estabilidad económica definido en la Constitución; y, que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;

Que el artículo 14, numeral 8 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como función de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera autorizar la política de las reservas internacionales;

Que el artículo 27 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como finalidad del Banco Central la instrumentación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera del Estado, mediante el uso de los instrumentos determinados en el citado código y la ley;

Que el artículo 36, numerales 1, 11 y 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen entre varias funciones del Banco Central del Ecuador las de instrumentar y ejecutar las políticas y regulaciones dictadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera para los sistemas monetario y financiero, monitorear y supervisar su aplicación, sancionar su incumplimiento, en el ámbito de sus competencias, e informar de sus resultados; administrar los activos financieros del Banco Central del Ecuador en el país y en el exterior; y, gestionar las reservas, optimizando la utilidad económica nacional de las inversiones domésticas y externas, con sujeción a los principios de seguridad, liquidez y rentabilidad;

Que el artículo 41 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que las instituciones, organismos y empresas del sector público no financiero deberán efectuar por medio del Banco Central del Ecuador, o las cuentas de éste, todos los pagos que tuvieren que hacer, así como todas las operaciones financieras que requieran, de acuerdo con las regulaciones y excepciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y las entidades del sector público no financiero no podrán realizar inversiones financieras, con excepción del ente rector de las finanzas públicas, las entidades de seguridad social, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, salvo autorización expresa de la Junta;

Que el artículo 132 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que los activos externos del Banco Central del Ecuador están conformados por divisas; activos netos en instituciones financieras del exterior; unidades de cuenta emitidas por organismos monetarios internacionales; oro monetario y no monetario; posición de reserva con organismos internacionales; saldos a favor del Banco Central del Ecuador en los acuerdos bilaterales; y, otros activos externos en divisas;

Que el artículo 139 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que el Banco Central del Ecuador invertirá las reservas internacionales de manera que se garantice, en su orden, la seguridad, liquidez y rentabilidad económica de tales inversiones; y, que el rendimiento de la inversión constituirá un ingreso del Banco Central del Ecuador y se registrará en la cuenta de resultados;

Que los incisos finales del artículo citado en el considerando anterior, señalan que los rendimientos de las inversiones que realiza el Banco Central del Ecuador con los fondos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social serán transferidos mensualmente a dicha institución y no formarán parte de los ingresos corrientes ni utilidades del Banco Central del Ecuador; y, que los rendimientos que se generen de las inversiones de la Cuenta Única del Tesoro Nacional se restituirán a esa cuenta en su totalidad, salvo las comisiones pertinentes que autorice la Junta dentro de las operaciones financieras. Estos rendimientos no formarán parte de los ingresos del Banco Central del Ecuador. Igual disposición se aplicará para los recursos provenientes del Fondo de Liquidez cuando fuere del caso;

Que el Directorio del Banco Central del Ecuador mediante Regulación No. 195-2009 de 22 de julio de 2009, estableció los parámetros generales sobre los cuales se calcula la remuneración de las cuentas de las entidades del sector público, que por disposición legal expresa tienen derecho a ser remuneradas;

Que el Banco Central del Ecuador al amparo de la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta la expedición de la presente resolución, continuó aplicando la Regulación No. 195-2009 de 22 de julio de 2009 del Directorio del Banco Central del Ecuador que contiene los parámetros para remunerar las cuentas de las entidades del sector público;

Que es necesario que toda la normativa se adecue con la nueva arquitectura normativa del Estado, tal como establece la disposición contenida en el artículo 84 de la Constitución de la República;

Que mediante oficio reservado No. BCE-GG-0025-2016 de 11 de marzo de 2016 el Gerente General del Banco Central del Ecuador remite el informe técnico reservado No. BCE-SGOPE-I-064/DNGR-I-228-2016 de 11 de marzo de 2016 de la Subgerencia de Operaciones y Dirección Nacional de Reservas; y, el oficio reservado No. BCE-CGJ-DAJ-UDEFB-011-2016-I de 11 de marzo de 2016, que contiene el criterio legal de la Coordinación General Jurídica de esta entidad, así como el proyecto de resolución relacionado con la propuesta de modificación a la remuneración de las cuentas del sector público, a consideración de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera para su conocimiento y aprobación;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria reservada realizada el 29 de diciembre de 2016, conoció y aprobó las "Normas para la remuneración de las cuentas del sector público", disponiendo que dichas Normas no tengan el carácter de reservado; y,

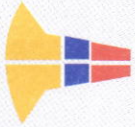
En ejercicio de las funciones **resuelve** expedir las siguientes:

NORMAS PARA LA REMUNERACIÓN DE LAS CUENTAS DEL SECTOR PÚBLICO

ARTÍCULO 1.- El Banco Central del Ecuador remunerará las cuentas de las entidades del sector público, cuando por disposición legal se encuentre normado.

La remuneración se la realizará considerando los resultados que se generen por la totalidad de las inversiones alcanzadas por los Activos Internacionales de Inversión (All), prorrateados al saldo que cada una de las entidades tienen en sus cuentas con respecto a los All.

ARTÍCULO 2.- La remuneración se la pagará mensualmente a cada una de las entidades que por



ley tengan derecho de recibir este tipo de remuneración, teniendo en cuenta la tasa generada, la cual resultará del cómputo de los intereses obtenidos respecto del capital promedio mantenido durante el período de cálculo.

ARTÍCULO 3.- La tasa de remuneración será computada por el Banco Central del Ecuador en base a la metodología que se detalla a continuación:

Determinación del valor de intereses generado:

Porcentaje participación entidades (ppe en el período n)

$$ppe_n = \frac{sp E_n}{sp All_n}$$

Donde:

ppe_n: porcentaje de participación durante el período n

spE_n: es el saldo promedio mantenido por la o las instituciones del sector público en el período n

sp All_n: es el saldo promedio de los All durante el período n

All: Activos Internacionales de Inversión

Cálculo de intereses por entidad (Int E en el período n)

$$Int E_n = ppe_n \times It_n$$

Donde:

Int En: Interés que le corresponde a la o las instituciones del sector público que señale la ley durante el período n

It_n: Ingresos totales generados por la inversión de los All durante el período n

Tasa de remuneración

$$Tr_n = \frac{Int E_n}{sp E_n} \times fa$$

Donde:

Tr_n: Tasa de remuneración durante el período n

Int En: Interés que le corresponde a la o las instituciones del sector público que señale la ley durante el período n

sp En: Es el saldo promedio mantenido por la o las instituciones del sector público que señale la ley en el período n

fa: factor de anualización